

CENS POCITO

Plan Fines I: Deudores.

Docente: Valbe Tejada Alberto Adrián.

Asignatura: Técnicas impositivas y bancarias.

Título de la propuesta: Guía N°2 – Impuestos

1. Tributos: Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones en dinero, exigidas por el Estado, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Se clasifican en:

- a) Tasas: es la suma de dinero que paga el contribuyente por haber recibido del Estado una prestación o servicio. (tasas municipales, por alumbrado barrido y limpieza).
- b) Contribuciones especiales: es la suma de dinero que paga el contribuyente por haber recibido del Estado un beneficio particular de obras destinadas al bienestar general
- c) Los Impuestos: es la suma de dinero que pagan el contribuyente y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación.

2. El impuesto:

Es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos ajenos a toda actividad estatal-relativa al obligado. Es el importe que se abona sin recibir contraprestación a cambio directa. Surge a partir de una ley que lo avala.

- Clasificación.
 - a) Impuestos directos:
 - Del patrimonio en su totalidad: por ejemplo, impuesto sobre activos, bienes personales.
 - Del patrimonio en forma parcial: por ejemplo, impuesto inmobiliario, automotor.
 - Renta con beneficios periódicos: impuesto a las ganancias.
 - Beneficios esporádicos debidamente comprobados: por ejemplo, impuesto nacional a los premios de determinados juegos y concursos.
 - b) Impuestos indirectos:

- Producción, venta, transferencias: por ejemplo, el IVA, impuesto nacional internos al consumo, impuesto nacional a la primera transferencia de automotores, impuesto aduanero a la exportación.
 - Adquisición, importación o consumo de bienes y servicios: impuesto a las importaciones, impuesto nacional a la cinematografía, impuesto nacional y provincial a la entrada a hipódromos, impuesto nacional y provincial al consumo de gas, energía, etc.
 - Ejercicio de actividades o profesiones habituales de servicio: por ejemplo, ingresos brutos, impuestos municipales.
 - Exteriorización documentada de actos y negocios jurídicos: por ejemplo, el impuesto de sellos tanto nacional como provincial.
- Conocimientos previos al impuesto:
 - a) Elementos del impuesto:
 - ✓ Hecho imponible: es el hecho que se produce y genera la obligación tributaria
 - ✓ Sujeto activo: es quien tiene facultad para crear y cobrar el tributo(Estado)
 - ✓ Sujeto pasivo: es la persona que debe pagar el tributo
 - ✓ Base imponible: es el valor sobre la cual se aplica la alícuota
 - ✓ Alícuota: Es el monto o porcentaje que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente.
 - b) Capacidad contributiva: es la aptitud económica del contribuyente para hacer frente al pago del tributo y contribuir a la cobertura del gasto público. Esta capacidad se reconoce directa e indirectamente.

La capacidad contributiva se puede medir o calcular desde 3 puntos de vistas:

- ✓ Ingreso o renta: a mayor nivel de ingreso, mayor nivel de vida.
- ✓ Patrimonio o capital: es la fuente productora de renta o ingreso.
- ✓ Consumo: a mayor consumo indica un mayor nivel de vida.

3. Impuestos provinciales:

- a) Impuesto inmobiliario: este forma parte del sistema tributario provincial. Es un impuesto directo porque recae sobre la persona que reconoce que es titular de ese inmueble por lo que se reconoce la capacidad contributiva.

El **objeto** de este es tributar sobre el inmueble.

Con respecto al **hecho imponible**, debe determinarse los tipos de inmueble (situados en la provincia) ya sean urbanos, suburbanos, rurales y subrurales. De acuerdo con ello se establece si debe tributar y las alícuotas serán fijadas por la ley impositiva anual.

En caso de inmuebles urbanos, baldíos con edificaciones precarias, como así también aquellos inmuebles rurales aptos para el cultivo, sin explotar o insuficientemente explotados, se debe pagar a demás del impuesto un adicional donde en ningún caso podrá superar el 50% de la valuación fiscal.

El cálculo del impuesto sobre el inmueble debe tomarse como una sola unidad. Por ejemplo, en el caso de una zona rural, si el inmueble está dividido por una ruta o un canal debe considerarse como uno solo.

La **base imponible** se determina por la valuación de los inmuebles en conformidad por la ley de catastro teniendo en cuenta los siguientes aspectos: superficie (mts.2), el precio del inmueble por parte de la inmobiliaria, superficie cubierta (pileta, pozo, etc.), superficie atendida por jardines o frutales (se presume que el individuo lo toma para consumo propio).

Como todo impuesto tiene **exenciones** (están exentos del impuesto) por ejemplo inmuebles del estado, destinados a templos religiosos o asociaciones civiles (hospitales, bomberos), destinados a cumplir una función social (escuela, bibliotecas), asociaciones, gremios, sindicatos, etc.

Respecto a la **forma de págo** debe ser pagado anualmente en una o varias cuotas en las condiciones y términos que la DGR lo establezca.

- b) Impuesto automotor: es un impuesto provincial en donde por la radicación de vehículos se paga anualmente el importe conforme a las disposiciones legales de la ley impositiva anual. Todo vehículo se considera radicado siempre y cuando de encuentre registrado en la DTT dentro del territorio de la provincia cuyo propietario resida en la misma.

Son **contribuyentes** del presente gravamen y deuda que ellos registren los propietarios de los vehículos:

- ✓ Titulares del dominio en los registros de la DNPA
- ✓ En caso de transferencia en adquiriente junto con el vendedor son responsables de las deudas de este existentes al momento de la inscripción.
- ✓ Son responsables solidarios del pago de este los poseedores del vehículo.
- ✓ Como así también los adquirientes que no hayan realizado la debida transferencia.

La **base imponible** constituye la misma los valores de los vehículos que establezca la DGR.

A fines de establecerla se puede utilizar las siguientes fuentes de información: los valores de los vehículos que establezca para cada año la ACARA, los valores que establezca anualmente AFIP para el impuesto a los bienes personales, valor de factura según corresponda para vehículos 0km.

Están **exentos** de pagar este impuesto los vehículos automotores del estado provincial de propiedad de la municipalidad, del arzobispado, aquella propiedad de bomberos e instituciones de beneficencia pública siempre que tengan personería jurídica pública, como así, también propiedad de fuerzas armadas de la nación.

Forma de págo: se efectúa dentro del plazo fijado por la ley y anualmente por la DGR, cuando estén inscriptas en la provincia, cuando lo solicite la DTT y comunicaciones de inscripción. Este se efectuará mediante depósito en el banco San Juan u otros bancos autorizados.

Cuando se dé la baja al automotor, el impuesto se abonará en función del tiempo transcurrido entre el ejercicio fiscal y la fecha de baja, computándose dichos periodos por meses enteros.

Destino: se destina el 10% de este impuesto a financiar la construcción de pavimentos y obras complementarias respectivas. Este se depositará en la dirección provincial de vialidad en tiempo y forma que establezca la reglamentación.

4. Impuestos nacionales:

- a) Impuesto a las ganancias: es un impuesto sobre la renta o ingreso de los contribuyentes, si obtiene anualmente ingresos que superan los límites no imponibles.

Sujetos: son contribuyentes del mismo las personas físicas que residen en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país, como también los no residentes, pero exclusivamente sobre sus ganancias obtenidas en Argentina.

Hecho imponible: se consideran ganancias a efectos de la ley:

- ✓ Ingresos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce.
- ✓ Rendimiento, rentas, beneficios que cumplan con lo anterior.
- ✓ Resultados provenientes de la enajenación de muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás valores.

Exenciones:

- ✓ Las ganancias del fisco del estado.
- ✓ Remuneraciones por el ejercicio de funciones diplomáticas.
- ✓ Ganancias de instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones, entidades civiles, de asistencia social, salud pública, etc.
- ✓ Intereses generados en depósitos en la caja de ahorros, plazos fijos, cuentas especiales de ahorro.

Base imponible: la ganancia proveniente de la explotación de bienes producidos, no manufacturados, tratados o comprados en el país son totalmente de fuente argentina.

- ✓ La ganancia neta se establece deduciendo del precio de venta el costo, gastos de transporte, seguros y comisiones, etc.
- ✓ Se presume que el 10% de las sumas pagadas por las empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros constituyen ganancias netas.

Forma de págo: una vez que se determina la ganancia neta de los sujetos, quedaran alcanzados por el impuesto y se les aplicará un 15% de alícuota.

Categorías:

- ✓ Renta del suelo: lo producido en dinero especie de la locación del inmueble urbanos y rurales.
- ✓ Renta de capitales: renta de valores mobiliarios como los títulos, acciones, bonos, etc. ingresos percibidos por la transferencia de llaves de negocio.
- ✓ Beneficio de las empresas y auxiliares de comercio: ganancias obtenidas de sociedades de capitales, derivadas de la actividad comercial.
- ✓ Renta del trabajo personal: ganancias por desempeño de cargos públicos, jubilaciones, pensiones o subsidios.

b) Impuesto al valor agregado (IVA): es un impuesto nacional que grava el precio de venta de cosas muebles, obras, locaciones y prestaciones de servicio, importaciones definitivas. Todas las personas que intervienen en una operación de compra y venta cobran o pagan el IVA.

Cobran el IVA (débito fiscal)

Pagan el IVA (crédito fiscal)

El crédito y débito fiscal se deposita mensualmente en una institución bancaria a favor de la administración federal de ingresos público (AFIP)

Cuando el crédito supera al débito fiscal el saldo es a favor del contribuyente (empresa) que puede presentarlo al mes siguiente.

Objeto del impuesto

La venta de cosas muebles.

Locaciones y prestaciones de obra, servicios y financieras.

Importaciones definitivas.

Sujetos pasivos del impuesto

Quienes realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros compra o venta.

Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles.

Importen cosas muebles en forma definitivas.

Empresas constructoras.

Presten servicios gravados.

Sean locadores.

Hecho imponible

En el caso de venta: en el momento de la entrega del bien, emisión de factura o acto equivalente el que suceda primero.

En el caso de prestaciones de servicio y locación de obras y servicios: al terminar la ejecución o prestación o al momento de percepción parcial o total del precio, el que fuera anterior

Base imponible

La base imponible es igual al precio de venta menos descuento o bonificaciones más intereses, actualizaciones, comisiones y recupero.

La base imponible = precio de venta - descuento o bonificaciones más intereses + actualizaciones, comisiones y recupero.

Tasa del impuesto

Tasa general 21%

Tasa reducida 10,5%

Tasa incrementada 27% para servicios públicos

5. Tasas municipales:

El órgano fiscal de la municipalidad es el órgano ejecutivo que determina, fiscaliza y recauda, hace devoluciones de los gravámenes que establece la ordenanza municipal y aplica las penalidades correspondientes.

Son **contribuyentes** de las mismas: las personas de existencia visible, personas jurídicas, reparticiones públicas, usufructuarios, etc.

Son **responsables** del pago del tributo: padres, tutores de los incapaces, representante legal de las personas jurídicas, los sucesores de herederos de una empresa o de los que constituyen hecho y actos oponibles, el conyugue que administra bienes del otro, etc.

- a. Tasas generales por servicios: se refiere a la prestación de servicios municipales de alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública.

Los responsables de dicha tasa son titulares de dominio de los inmuebles, usufructuarios y poseedores a título del dueño.

El cálculo del mismo se efectúa teniendo en cuenta los metros lineales de frente con un mínimo de 10 mts d frente y en caso de edificios 10 mts por unidad.

- b. Tasa por habilitación municipal: es aquella que se paga por habilitación de locales y establecimientos.

El hecho imponible es la prestación de servicios municipales de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de estos. Los contribuyentes son los solicitantes y titulares de los locales. Esta tasa es anual y se empieza a pagar al solicitarla.